

**SOCIEDAD DE PROMOCION Y GESTION DEL TURISMO DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID,
SOCIEDAD ANÓNIMA
ESTATUTOS SOCIALES**

TÍTULO I. CARACTERÍSTICAS SOCIALES

Artículo uno. Denominación

Bajo la denominación de “Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de la Provincia de Valladolid”, Sociedad Anónima”, la Diputación Provincial de Valladolid constituye una Sociedad privada, de las previstas en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que adopta la forma de Sociedad Mercantil Anónima.

La Sociedad que se constituye, dada su naturaleza, gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y se regirá por los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no esté previsto o fuera de preceptiva observancia, por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, la legislación de régimen local y Reglamentos que la desarrollan y por las demás disposiciones concordantes.

Artículo dos. Objeto social

La Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de la Provincia de Valladolid tendrá por finalidad la dinamización turística de la provincia de Valladolid, y de los centros que gestione promocionando aquellas actividades que contribuyan al desarrollo económico de los municipios de la provincia, potenciando la implantación y consolidación empresarial del sector turístico y, en consecuencia, el asentamiento de la población mediante iniciativas generadoras de empleo y riqueza.

A tal fin, desarrollará, por iniciativa propia o en colaboración con las Administraciones Públicas y entidades privadas, las siguientes actividades que constituyen su objeto social:

A) LA GESTIÓN DE RECURSOS Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

- Gestión y explotación de los Centros y Recursos Turísticos de titularidad de la Diputación de Valladolid y de los que en el futuro pueda crear y/o asumir la Diputación de Valladolid u otras Administraciones Públicas.

- Estudio, propuesta y contratación de proyectos de establecimientos o recursos turísticos, así como la gestión y explotación posterior de los mismos.
- Adquisición y venta de establecimientos turísticos así como su gestión y explotación posterior
- Cesión y arrendamiento de bienes propiedad de la sociedad o cuya gestión tenga encomendada siempre dentro de los límites de la encomienda.

B) LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL TURISMO

- Planificación, contratación, ejecución y seguimiento de campañas publicitarias.
- Organización y/o participación en eventos turísticos o de otra naturaleza que contribuyan a la promoción de los recursos turísticos tales como festivales, ferias, certámenes, congresos, seminarios, etc.
- Producción, adquisición, distribución y, en su caso, venta de material de promoción turística.
- Contratación de guías profesionales, paquetes turísticos, viajes a for fait, billetes, etc., y cuantos otros elementos de análoga naturaleza resulten imprescindibles a los fines de promoción y comercialización turística
- Cooperación y colaboración con entidades promotoras de otros destinos turísticos.
- Difusión y consolidación de marcas y productos turísticos de la Provincia de Valladolid.

C) LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

- Colaboración técnica y económica con las oficinas de información turística, tanto municipales como dependientes de Sociedades municipales de turismo de la provincia de Valladolid.
- Mantenimiento y Atención de servicios de información turística y de Internet.
- Organización de cursos de formación y perfeccionamiento del personal que presta sus servicios en el sector turístico de la provincia de Valladolid.

Artículo tres. *Realización del objeto social*

El objeto social se podrá realizar por la Sociedad, bien directamente o bien indirectamente.

Artículo cuatro. *Duración*

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido. La Junta General, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, podrá acordar en cualquier momento su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

Artículo cinco. Inicio de actividades

La Sociedad comenzará sus actividades el día que se otorgue la escritura fundacional.

Artículo seis. Domicilio social

El domicilio social se fija en el edificio de la calle Angustias nº 44 de Valladolid, sede de la Diputación Provincial

El Consejo de Administración queda facultado para variar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo siete. Capital Social

El capital social se fija en la suma de sesenta mil ciento un euro con veintiún céntimos de euros, representado en una única acción nominativa de dicho importe e íntegramente desembolsado.

El capital social estará representado íntegramente por el capital desembolsado por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid.

Artículo ocho. Títulos

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos unitarios. El título de cada acción contendrá las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Los títulos representativos de las acciones serán cortados de libros talonarios con numeración correlativa, e irán firmados por el Presidente del Consejo de Administración y un Consejero designado a tal fin por el propio Consejo.

Artículo nueve. *Libro Registro de acciones*

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el cual se realizarán las inscripciones previstas por la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo diez. *Organos Sociales*

La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1 - La Junta General
- 2 - El Consejo de Administración
- 3- El Director General

CAPÍTULO PRIMERO. *LA JUNTA GENERAL*

Artículo once. *Composición*

El Pleno de la Diputación ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las Leyes determinen.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente de la Diputación de Valladolid y el Secretario de la Corporación, respectivamente, y en su ausencia, las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo doce. *Facultades de la Junta General*

La Corporación Provincial, en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar, si hubiera lugar, la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el inventario y balance anual.
- g) Las otras que la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos atribuyen a la Junta General.

Artículo trece. *Régimen de funcionamiento*

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General, se acomodará en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos a los preceptos de la Ley Reguladora de

Bases de Régimen Local y demás disposiciones de rango legal, del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Valladolid, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y de estos Estatutos.

Artículo catorce. *Clases de sesiones y aprobación de actas*

La Junta General, convocada de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día.
- b) En sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente, o en cualquiera de los casos previstos legal o reglamentariamente.

El acta de la Junta se aprobará de conformidad con la normativa de Régimen Local.

CAPÍTULO SEGUNDO. *DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN*

Artículo quince. *Composición*

El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que fije la Junta General entre un mínimo de TRES y un máximo de ONCE designados libremente por la Junta General.

Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración, acomodándose en cuanto al número, a la proporcionalidad existente entre los diferentes grupos políticos representados en la Corporación previa propuesta de los mismos.

Será presidente del Consejo de Administración el Consejero designado para tal fin por la Junta General

Será Secretario del Consejo de Administración la persona que, formando o no parte del mismo, designe éste, a propuesta del Presidente de dicho Consejo.

Artículo dieciséis. *Duración del mandato*

Los Consejeros serán designados por períodos electorales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración, sin perjuicio de la facultad de separación, que podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, y cesarán además automáticamente si pierden la condición de la que deriva su nombramiento.

Artículo diecisiete. Vacantes

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas, que deberán reunir las condiciones preceptuadas legalmente, sometiendo estos nombramientos a la primera Junta General que se celebre, para su ratificación o designación de otras personas.

En el supuesto de que la vacante producida fuera la de un Consejero que tuviera el carácter de Diputado de la Diputación Provincial de Valladolid, la Junta General deberá designar a la persona que la hubiera de cubrir de entre los miembros de la Corporación.

No podrán ser nombrados Consejeros aquellas personas en las que pudieran concurrir circunstancias que, en su caso, las incapacitara para el ejercicio del cargo de Consejero o fueran incompatibles para su desarrollo.

Artículo dieciocho. Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias y facultades que por Ley o estatutos se reservaren a la Junta General.

El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos y ante toda persona o entidad.

El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus funciones, podrá:

- Regular su propio funcionamiento, determinando la periodicidad en el régimen de celebración de reuniones
- Aceptar la dimisión de sus Consejeros.
- Nombrar, de entre sus miembros, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad o cualquier otra imposibilidad.
- Constituir una Comisión Ejecutiva, pudiendo delegar en la misma total o parcialmente, con carácter permanente o temporal, las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, fijando su cometido y, en su caso, las normas para su funcionamiento.
- Delegar total o parcialmente, con carácter permanente o temporal, las atribuciones que no sean indelegables conforme a la Ley, en el Presidente, en uno o más Consejeros Delegados o en el Director General
- Conferir apoderamientos especiales para casos concretos, a favor de los consejeros o del Director General.
- Designar Secretario, titular y suplente, del Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente.

Artículo diecinueve. *El Presidente del Consejo de Administración*

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con tal carácter, representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer, sin necesidad de previo y especial poder, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales u otros Entes Públicos, y ante toda clase de personas físicas o jurídicas.

También podrá otorgar las delegaciones precisas para el cumplimiento de estas finalidades.

Artículo veinte. *Régimen de sesiones*

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el propio Consejo establezca, previa convocatoria del Presidente o de quien legalmente le sustituya, bien por propia iniciativa o a petición escrita de una tercera parte, como mínimo, del número de miembros de pleno derecho del Consejo de la Sociedad.

En el segundo supuesto, el Presidente convocará el Consejo de Administración dentro del plazo de los siete días hábiles siguientes a partir de la recepción de esta solicitud, debiendo figurar en el orden del día los asuntos interesados por los solicitantes, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Presidente de incluir otros asuntos, si lo considera conveniente.

El Presidente podrá solicitar la presencia de cualquier persona, a efectos de asesorar e informar, en las sesiones del Consejo de Administración, a fin de que asistan a su deliberación, con voz, pero sin voto.

Artículo veintiuno. *Quórum de constitución y votación*

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.

En caso de representación, ésta se conferirá mediante carta dirigida al Presidente para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

No obstante, la delegación permanente de alguna facultad legalmente delegable en la Comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho del Consejo, no produciendo efectos los citados acuerdos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo veintidós. *Formalización de las sesiones y Aprobación de las actas*

De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario.

El acta del Consejo podrá ser aprobada por el propio Consejo a continuación de su celebración o, en su defecto, en la sesión siguiente, adquiriendo a partir de este momento fuerza ejecutiva.

Artículo veintitrés. *Certificaciones*

El Secretario del Consejo, aunque no ostente la condición de Consejero, tendrá facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales del citado Consejo.

Artículo veinticuatro. *Régimen de Contratación*

En materia de contratación, la Sociedad se ajustará a los principios de publicidad y concurrencia, y en todo caso a los de igualdad y no discriminación de acuerdo con la normativa vigente y que le sea de aplicación

A estos efectos, será competencia del Consejo de Administración determinar en cada caso, con carácter previo, el procedimiento contractual a seguir para cumplir los principios a que anteriormente se ha hecho referencia.

CAPÍTULO TERCERO. EL DIRECTOR GENERAL

Artículo veinticinco. *Nombramiento*

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, designará un Director General.

En el acuerdo de su nombramiento se harán constar las atribuciones que se le confieren, su remuneración, los plazos y causas del cese en sus funciones y todo aquello que sea necesario para otorgar a su favor poderes de representación de la sociedad, con las facultades necesarias para su desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo veintiséis. *Régimen de incompatibilidades*

No podrán ostentar cargo en la Sociedad las personas que estén incurso en circunstancias de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo veintisiete. *Ejercicio social*

Los ejercicios económicos de la Sociedad serán anuales, y darán comienzo el día 1 de enero y finalizarán el día 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comenzará el día fijado en el artículo cinco de los Estatutos para el inicio de actividades.

Artículo veintiocho. *Presupuesto y cuentas anuales*

A efectos de su integración en el Presupuesto General de la Diputación, según determina el artículo 164 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), la Sociedad formará y remitirá a la Diputación los estados de previsión de gastos e ingresos y demás estados y documentación exigidos por la normativa de régimen local vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 200.2 del citado texto legal, la Sociedad estará sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de su adaptación a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas (art. 201 del TRLRHL)

De conformidad con la legislación mercantil vigente, la Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de la empresa, que permita un seguimiento cronológico de sus operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar de domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

Artículo veintinueve. *Control financiero y Auditoría de las Cuentas Anuales*

El control financiero ha de ejercerse por el Interventor de la Institución Provincial o persona en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el RD 1174/87 de 18 de

septiembre de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico –financiero de la sociedad así como informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

En el caso que la Sociedad esté obligada a someter sus Cuentas Anuales y el Informe de Gestión y auditoría, de conformidad con lo previsto en el art. 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, o en el caso que la Junta General acuerde dicho sometimiento con carácter voluntario, este órgano designará a las personas que deban ejercer la auditoría de acuerdo con lo previsto en el art. 204 del Texto Refundido de la L.S.A.

Artículo treinta. *Aprobación de las cuentas*

Una vez firmadas, y auditadas, en su caso, las Cuentas Anuales, éstas, junto con el Informe de gestión, la Propuesta de aplicación de resultados y el informe, en su caso, de los auditores, serán elevadas a la Junta General para su aprobación en sesión ordinaria.

Artículo treinta y uno. *Examen de las cuentas*

Todos los documentos a que se refiere el artículo anterior, serán puestos por el Consejo de Administración a disposición de los miembros de la Junta General, en el domicilio social, 15 días antes de la celebración de la Junta General.

Artículo treinta y dos. *Depósito de las cuentas*

En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y a lo que en cada momento determine la legislación aplicable.

Artículo treinta y tres. *Aplicación de resultados*

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación por reserva legal y otras atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondos de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo treinta y cuatro. *Causas y procedimiento de disolución y liquidación*

La disolución de la Sociedad y su liquidación se regirá por las disposiciones mercantiles y de régimen local que resulten de aplicación.

Artículo treinta y cinco. *Sucesión Universal*

Una vez satisfechos todos los acreedores, consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se integrará en el patrimonio de la Diputación Provincial de Valladolid.